



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

136
25 MAY 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

5

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 2016-460-003504-2 de 18/05/2016, la señora María Fernanda Wilches Fonseca en calidad de representante Legal de la FUNDACIÓN CATARUBEN identificada con NIT. 900.634.522-9, remitió la documentación requerida para iniciar el trámite de registro como reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"AMANECER EN EL PALMAR 2"**, quien obra como apoderada de los señores: **MARÍA TULIA FONSECA PEREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.353.881 propietaria del predio denominado **"Finca Palmarito"** inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, **FERNANDO WILCHES GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.514.472, propietario de los predios denominados **"El Palmar"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109, y **"Bellavista"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-15757, y **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.862.282, propietaria del predio denominado **"El Coco II"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332; los referidos predios se encuentran ubicados en la vereda Tilodiran, del municipio de Yopal, departamento del Casanare, conforme con los Certificados de Tradición y Libertad expedidos el 10 de mayo de 2016 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal (folios 35-42).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud.

La actual solicitud se presenta por parte de la FUNDACIÓN CATARUBEN identificada con NIT. 900.634.522-9, obrando como apoderada de los señores: **MARÍA TULIA FONSECA PEREZ** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.353.881, **FERNANDO WILCHES GONZÁLEZ** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.514.472 y **MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.862.282, según consta en los poderes debidamente otorgados a favor de la Fundación por intermedio de su representante legal la señora María Fernanda Wilches Fonseca (folios 43-48).

II. Derecho de dominio.

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición y Libertad, y del formulario de solicitud suscrito, se verificó que el derecho real de dominio de cada uno de los predios objeto de solicitud se encuentra en cabeza de cada uno de los propietarios de los predios que otorgó poder a la FUNDACIÓN CATARUBEN, para iniciar el trámite de registro.

Así mismo se verificó que sobre los predios descritos inicialmente no pesan limitaciones al dominio que puedan afectar el presente proceso de registro.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16.

III. Área objeto de la solicitud.

De acuerdo al formulario de solicitud de registro, suscrito por la señora María Fernanda Wilches Fonseca en calidad de representante Legal de la FUNDACIÓN CATARUBEN, se verificó que es de su voluntad registrar una extensión correspondiente a **123 Ha 9100 m²**, que corresponden a la totalidad del área de los predios "**Finca Palmarito**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, con una extensión de 52 Ha, "**El Palmar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109 con una extensión de 52 Ha, "**Bellavista**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-15757 con una extensión de 10 Ha, y "**El Coco II**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332 con una extensión de 9 Ha 9100 m².

Adicionalmente, aportó con la solicitud el mapa del predio con las coordenadas y el sistema de referencia de conformidad con lo establecido en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente (folios 8-34).

Sin embargo una vez revisada la reseña descriptiva y el mapa de zonificación se evidenció que los únicos predios que contienen una muestra de ecosistema natural, (entiéndase zona de conservación), son "**Finca Palmarito**" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, "**El Palmar**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109 y "**El Coco II**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332.

En ese orden de ideas respecto al predio "**Bellavista**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-15757, no es posible iniciar trámite de registro por cuanto no cumple con lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto único 1076 de 2015, en concordancia con el inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.1 del referido decreto¹.

Con fundamento en lo anterior es necesario que se alleguen los siguientes ajustes y aclaraciones:

- Manifestar por escrito si desean continuar con el trámite de registro únicamente para los predios "Finca Palmarito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109 y "El Coco II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332.
- Ajustar mapa de zonificación de manera que únicamente se incluyan los predios "Finca Palmarito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109 y "El Coco II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332, toda vez que son los únicos que cumplen con todos los requisitos para dar continuidad al trámite.
- Ajustar la reseña descriptiva respecto a las áreas que conformarán la reserva, excluyendo el área del predio que no puede ser registrado.

¹ **"Muestra de Ecosistema Natural:** Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características del mismo".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16.

IV. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015², el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros, licencias ambientales o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "AMANECER EN EL PALMAR 2" a favor de los predios denominados "Finca Palmarito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, con una extensión de 52 Ha, "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109 con una extensión de 52 Ha, y "El Coco II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332 con una extensión de 9 Ha 9100 m², ubicados en la vereda Tilodiran, del municipio de Yopal, departamento del Casanare,

² Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Parágrafo.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16.

solicitada por los señores MARÍA TULIA FONSECA PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.353.881, FERNANDO WILCHES GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.514.472 y MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.862.282, a través de la FUNDACIÓN CATARUBEN identificada con NIT. 900.634.522-9 representada legalmente por la señora María Fernanda Wilches Fonseca, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la FUNDACIÓN CATARUBEN identificada con NIT. 900.634.522-9 a través de su representante legal, la señora María Fernanda Wilches Fonseca, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Manifestar por escrito si desean continuar con el trámite de registro únicamente para los predios "Finca Palmarito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109 y "El Coco II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332.
2. Ajustar mapa de zonificación de manera que únicamente se incluyan los predios "Finca Palmarito" inscrito bajo el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 470-29108, "El Palmar" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-29109 y "El Coco II" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-27332, toda vez que son los únicos que cumplen con todos los requisitos para dar continuidad al trámite.
3. Ajustar la reseña descriptiva respecto a las áreas que conformarán la reserva, excluyendo el área del predio que no puede ser registrado.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Yopal** y a la **Corporación Autónoma Regional de Orinoquia CORPORINOQUIA** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez la solicitante allegue la información requerida, oficiase a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6³ y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo a la señora **MARÍA FERNANDA WILCHES FONSECA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.862.282 en calidad de representante Legal de la **FUNDACIÓN CATARUBEN** identificada con NIT. 900.634.522-9, fundación que obra como apoderada de los señores MARÍA TULIA FONSECA PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 46.353.881, FERNANDO WILCHES GONZÁLEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9.514.472 y MARIA FERNANDA WILCHES FONSECA identificada con Cédula de Ciudadanía No. 52.862.282, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y

³ Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "AMANECER EN EL PALMAR 2" RNSC 085-16.

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo – Abogada Contratista GTEA SGM
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador SGM-GTEA
Expediente: RNSC 085-16 Amanecer en el Palmar 2

